

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º. IEEM/CG/59/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria para ocupar un cargo de vocal

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/32/2020, mediante el cual se expidió la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

2. Designación de Vocales Municipales y Distritales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno¹, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero siguiente, la CEVOD aprobó los Lineamientos y su remisión a este Consejo General.

4. Remisión de los Lineamientos

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD remitió a la SE a través del oficio IEEM/CEVOD/ST/80/2021, los Lineamientos a efecto de que se sometían a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/59/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL, ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores; se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El párrafo segundo señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, indica que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción I, prevé que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 203 establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección.

El artículo 204 señala que la UTAPE y/o la DO a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.

El artículo 205 indica que los lineamientos deberán contener los factores a considerar, la ponderación por factor, las cédulas y la calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, así como, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación, porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 207 indica que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral respectivo.

El artículo 208 ordena que la evaluación del desempeño deberá considerar a las y los vocales que hayan sido sustituidas o sustituidos por cualquier circunstancia, a quienes sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante su encargo.

Manual

El Apartado VII, numeral 11, prevé dentro de las funciones que la UTAPE tiene como unidad técnica, la de elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General considera necesario contar con un instrumento que permita regular la operación de la evaluación del desempeño de los vocales distritales y municipales.

Con el objeto de medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, y a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, para tener un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de las mismas, la UTAPE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 204 del Reglamento, elaboró el proyecto de Lineamientos y los sometió a la consideración de la CEVOD en donde

fueron aprobados ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

Del análisis realizado, se advierte que los Lineamientos contienen los factores a considerar, la ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados, entre otros.

Por lo anterior, una vez determinado que, el contenido de los Lineamientos propuestos son adecuados para la evaluación del desempeño de las y los vocales de los órganos desconcentrados del IEEM designados para el presente proceso electoral 2021, resulta procedente su aprobación definitiva, para su aplicación.

Por lo fundado y motivado:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos, en términos del documento anexo al presente instrumento.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la CEVOD, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

Asimismo, a la UTAPE y a la UIE para que, en el ámbito de sus atribuciones, instrumenten las acciones necesarias para la aplicación de los Lineamientos.

TERCERO. Por conducto de la UTAPE háganse del conocimiento de las y los vocales que integran las 45 juntas distritales y las 125 juntas municipales del IEEM, los Lineamientos aprobados en el Punto Primero del presente instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los Lineamientos aprobados por el presente acuerdo surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/59/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Proceso Electoral 2021
Enero 2021**

Contenido

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
CONCEPTOS, OBJETO DE REGULACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ATRIBUCIONES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	5
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES	5
TÍTULO SEGUNDO	7
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	7
CAPÍTULO SEGUNDO	8
DE LOS FACTORES	8
CAPÍTULO TERCERO	9
DEL DISEÑO Y VALIDACIÓN DE LAS METAS INDIVIDUALES Y COLECTIVA	9
CAPÍTULO CUARTO	9
DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO QUINTO	11
DE LA INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE LA CALIFICACIÓN FINAL	11
CAPÍTULO SEXTO	12
DE LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	12
TÍTULO TERCERO	12
DE LAS INCONFORMIDADES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	12
CAPÍTULO PRIMERO	12
DE LAS INCONFORMIDADES	12
CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	14

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS, OBJETO DE REGULACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Artículo 2. Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas Evaluadoras:** son las Direcciones de Organización, de Participación Ciudadana y de Partidos Políticos, así como las Unidades de Informática y Estadística, y de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Evaluación del desempeño:** proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del Instituto Electoral del Estado de México;

- IX. **Evaluadora o evaluador:** personal de las áreas evaluadoras que participan en la aplicación de la evaluación del desempeño;
- X. **Evidencia:** productos que desarrolló el personal evaluado para mostrar el cumplimiento de su desempeño respecto de la meta individual o colectiva;
- XI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XII. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIV. **Meta individual:** métrica cuantitativa que permite acreditar los logros individuales del personal evaluado de acuerdo con las funciones conferidas a su cargo o puesto;
- XV. **Meta colectiva:** métrica cuantitativa que permite acreditar los resultados como equipo de trabajo de las personas evaluadas por junta distrital o municipal, de los logros que se pretende que se alcancen;
- XVI. **Nivel de desempeño:** clasificación del nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente;
- XVII. **Participación en la capacitación focalizada:** se basa en valorar los conocimientos y las habilidades del personal evaluado en la realización de su trabajo. Mismo que consiste en el promedio de calificaciones a obtener por el personal a evaluar en los módulos que se diseñen para el efecto;
- XVIII. **Personal a evaluar:** personas que ocupan un cargo eventual de vocal en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México susceptible de ser evaluado;
- XIX. **ROD:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXI. **SIED:** Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño;
- XXII. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXIII. **UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;

- XXIV. UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; y
- XXV. Vocalías:** conjunto de los cargos de vocalía de las juntas distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. La evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

Artículo 4. Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de persona a evaluar a quienes ocupen las vocalías; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras del IEEM.

La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El personal de las áreas evaluadoras deberá observar y cumplir en todo momento las normas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño; su inobservancia o incumplimiento dará lugar a los procedimientos de responsabilidades que correspondan.

Todo lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la CEVOD.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5. Corresponderá al Consejo General:

- I. Aprobar los Lineamientos que presente la UTAPE, previa autorización de la CEVOD;
- II. Aprobar las sustituciones que se presenten derivado de la vacante en una vocalía distrital o municipal, a propuesta de la UTAPE;
- III. Aprobar lo procedente, cuando por alguna circunstancia no prevista se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño; ello a propuesta de la UTAPE y previo conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD; y,
- IV. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y estos Lineamientos.

Artículo 6. Corresponderá a la Junta General:

- I. Aprobar las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de las vocalías distritales y municipales que presente la UTAPE;

- II. Aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE;
- III. Resolver los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía respecto de la evaluación del desempeño; y,
- IV. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y los Lineamientos.

Artículo 7. Corresponderá a la CEVOD:

- I. Emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos para la evaluación del desempeño que presente la UTAPE;
- II. Conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño; y,
- III. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y los Lineamientos.

Artículo 8. Corresponderá a la UTAPE:

- I. Elaborar en coordinación con la DO la propuesta de Lineamientos y presentarla al Consejo General para su aprobación, previa autorización de la CEVOD;
- II. Diseñar, en coordinación con las áreas evaluadoras, las metas colectivas e individuales para las vocalías distritales y municipales;
- III. Asegurar que el conjunto de actividades a evaluar corresponda a las prioridades institucionales;
- IV. Hacer del conocimiento del personal evaluado y de las áreas evaluadoras, los Lineamientos y los parámetros a considerar en las cédulas, previo a la aplicación;
- V. Hacer cumplir en todo momento las normas y procedimientos de la evaluación del desempeño;
- VI. Solicitar la colaboración de la UIE para elaborar el SIED, y para proporcionar la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a las áreas evaluadoras un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
- VII. Generar los resultados de la evaluación del desempeño y un informe final para su remisión a la Junta General para su aprobación;
- VIII. Solicitar la colaboración de las áreas evaluadoras para la aplicación de la evaluación;
- IX. Atender las solicitudes de apoyo de las personas evaluadas y áreas evaluadoras, sobre el proceso de evaluación del desempeño;
- X. Coordinar, bajo la Supervisión de la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de la evaluación del desempeño, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables;
- XI. Vigilar que las áreas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad;
- XII. Notificar al personal evaluado los resultados de la evaluación a través de los estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través del SIED, mismos que se harán del conocimiento de la CEVOD;

- XIII. Proponer a la CEVOD lo procedente cuando por alguna circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño; y,
- XIV. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y estos Lineamientos.

Artículo 9. Corresponderá a las y los titulares de las áreas evaluadoras:

- I. Conocer los Lineamientos y los parámetros a evaluar en las cédulas;
- II. Determinar las metas colectivas para las vocalías distritales y municipales;
- III. Aplicar la evaluación del desempeño en el tiempo establecido, apegándose a los principios de objetividad, certeza, e imparcialidad; y,
- IV. Contar con la documentación soporte (física o electrónica) respecto de las calificaciones otorgadas a cada evaluada o evaluado, misma que podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejeras y los consejeros del Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 10. La evaluación del desempeño se aplicará en el SIED que para tal efecto elabore la UIE.

Artículo 11. Tendrán acceso al SIED el personal evaluado, las áreas evaluadoras y el personal de la UTAPE.

Artículo 12. La UTAPE subirá al SIED la información relacionada con las metas, factores y evidencias que definan las áreas evaluadoras, y realizará la designación de las metas de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos. Asimismo, será la responsable de dar seguimiento al proceso de evaluación.

Las áreas evaluadoras llevarán a cabo la evaluación del desempeño en dicho sistema y otorgarán las calificaciones pertinentes, mientras que el personal a evaluar será el responsable de subir las evidencias correspondientes para demostrar el cumplimiento de la meta.

Artículo 13. Se otorgará a las áreas evaluadoras y al personal evaluado una usuaria o un usuario y contraseña personal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FACTORES

Artículo 14. En la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las metas individuales y colectivas asignadas a las personas evaluadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

Artículo 15. Las metas deberán buscar medir las funciones sustantivas y prioritarias que realizará el personal evaluado, y que orientarán su desempeño.

Artículo 16. Para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes tres factores:

- I. Metas individuales;
- II. Metas colectivas; y,
- III. Participación en la capacitación focalizada.

Las evidencias serán determinadas por las áreas evaluadoras y deberán estar referidas en las cédulas de evaluación y en el SIED.

Artículo 17. Las metas individuales y colectivas se integrarán por indicadores de eficacia y, en su caso de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

El indicador de eficacia mide el grado de cumplimiento de la meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

El indicador de eficiencia es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad y calidad, entre otros.

Artículo 18. Cada meta, individual o colectiva, se integrará por un indicador de eficacia, el cual tendrá un valor de nueve puntos y el valor de eficiencia con un valor de un punto. En caso de que alguna meta no cuente con indicador de eficiencia, su valor será de 10 puntos en la calificación de la meta.

Artículo 19. Para calificar una meta se utilizará la fórmula siguiente: calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia.

En donde el indicador de eficacia se determinará al aplicar la fórmula: (nivel alcanzado / nivel esperado) *9, mientras que el indicador de eficiencia considerará dos niveles, nivel alto lo que equivale a 1 punto cuando se haya cumplido en tiempo y forma con la meta, y nivel bajo cuando no se haya cumplido, por lo que obtendrá cero puntos.

Artículo 20. Se otorgará un reconocimiento especial a aquellas vocalías que obtengan logros destacados como equipo de trabajo, en donde, dadas las circunstancias

extraordinarias que enfrentaron sobrepasaron las metas establecidas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DISEÑO Y VALIDACIÓN DE LAS METAS INDIVIDUALES Y COLECTIVA

Artículo 21. La definición y diseño de metas individuales estará a cargo de las áreas evaluadoras cuya actividad será coordinada por la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información institucional.

Artículo 22. Para cada cargo se definirán tres metas individuales, cada área evaluadora determinará las metas individuales en función del siguiente cuadro:

Área	Cargos	Cantidad de metas
DO	Vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital y municipal	1
	Vocal de organización distrital y municipal	1
DPC	Vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital y municipal	1
	Vocal de organización distrital y municipal	1
	Vocal de capacitación distrital	1
DPP	Vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital y municipal	1
UIE	Vocal de organización distrital y municipal	1
	Vocal de capacitación distrital	1
UT	Vocal de capacitación distrital	1

Artículo 23. Para diseñar las metas es necesario considerar los programas institucionales y las funciones determinadas en el CEEM y en el ROD, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, con el propósito de medir el desempeño del personal a evaluar en una actividad específica en un tiempo determinado; así como determinar las evidencias que mostrarán el resultado alcanzado.

Se harán del conocimiento de la CEVOD la propuesta, incorporación o eliminación de las metas que cada área evaluadora determine.

Artículo 24. Para cada meta se llenará la cédula de evaluación prevista en el anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25. La evaluación del desempeño se llevará a cabo durante el mes de julio, para ello la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva notificará el periodo de aplicación mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

Artículo 26. La evaluación del desempeño se aplicará también para ocupar las vacantes por sustitución. Para ello se considerará lo siguiente:

- I. En las juntas distritales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, y será ocupada por quien obtenga la mejor evaluación; mientras que la vocalía de organización electoral será ocupada por la persona que haya obtenido el segundo lugar, y la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante, y
- II. En las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

Artículo 27. La evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales, excepto cuando las declinaciones se hayan efectuado previo a la designación de las y los vocales por el Consejo General.

Artículo 28. La evaluación del desempeño que se aplicará en el mes de julio deberá considerar a las y los vocales a quienes se les haya sustituido por cualquier circunstancia prevista en el artículo 51 del ROD, y solo se les calificará las actividades que desarrollaron durante su encargo.

Artículo 29. En caso de que el personal a evaluar haya desempeñado dos cargos durante el proceso electoral, le será evaluado aquel que ocupó durante un periodo más largo.

Artículo 30. La UTAPE se asegurará que el personal a evaluar cuente oportunamente con los Lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia.

Artículo 31. Cuando se deba de llevar a cabo la evaluación correspondiente y la persona a evaluar se encuentre imposibilitada de revisar sus actividades derivados de una incapacidad médica, no será sujeto de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica; por lo que los datos personales y datos personales sensibles deberán protegerse en los términos de la normatividad en materia de datos personales.

Artículo 32. El personal a evaluar deberá generar e incorporar de manera inmediata, según se requiera para evaluar la meta, las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y subirlas al SIED para que sean consideradas por el área evaluadora.

Artículo 33. Es responsabilidad de quienes evalúen tener la información documentada respecto de las calificaciones que otorga a cada persona evaluada, misma que podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejeras y los consejeros del Consejo General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 34. La calificación final se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Meta individual	30
Meta colectiva	40
Participación en la capacitación focalizada	30
Total	100

Artículo 35. Cada meta individual tendrá una ponderación del 10%. La calificación final del factor de metas individuales se obtendrá al promediar las calificaciones dadas en las metas individuales asignadas al personal evaluado. Mientras que la calificación final del factor de meta colectiva se integrará solo con una calificación.

Artículo 36. La calificación final del factor de participación en la capacitación focalizada se obtendrá del promedio de calificaciones obtenidas en los distintos módulos impartidos. Para ello, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la UTAPE informará al personal evaluado la metodología y los criterios de evaluación.

Artículo 37. La calificación final mínima aceptable de la evaluación del desempeño será de 7 en una escala de 0 a 10, con dos puntos decimales sin redondeo.

Artículo 38. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.01 a 10.00	Sobresaliente
8.01 a 9.00	Satisfactorio
7.00 a 8.00	Aceptable
6.00 a 6.99	Necesita mejorar
0.00 a 5.99	No aceptable

Artículo 39. Las áreas evaluadoras emitirán sus calificaciones en el SIED, para ello deberán considerar las evidencias que las personas evaluadoras subieron a dicho sistema.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 40. Los resultados finales de la evaluación del desempeño se calcularán a través del SIED de manera automatizada. Para tal efecto, la UIE elaborará un Manual para las personas evaluadoras.

Artículo 41. Del SIED se obtendrá el dictamen individual de resultados de cada persona evaluada, la cual se integrará con el nombre completo, cargo evaluado, periodo, las calificaciones por factor, calificación final, nivel de desempeño alcanzado y evidencias entregadas.

Artículo 42. La UTAPE integrará los dictámenes individuales y elaborará un informe, el cual remitirá a la Junta General para su aprobación. Posteriormente, la UTAPE notificará a las personas evaluadas mediante estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través del SIED, los resultados obtenidos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INCONFORMIDADES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 43. Las personas evaluadas podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño dentro de los cuatro días siguientes a su notificación. Para tal efecto, deberán presentar escrito dirigido a quien presida la Junta General con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que la sustenten.

Artículo 44. El escrito de inconformidad deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM de manera presencial o electrónica al correo de la Oficialía de Partes, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de la persona evaluada, cargo, nombre y número de la junta distrital o municipal de adscripción, y firma autógrafa;
- II. Exposición de los hechos motivo de la inconformidad, en el cual deberá vincular el hecho con la prueba y exponer el argumento respecto del factor, o meta, sobre los que no está de acuerdo;
- III. Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental

que en forma expresa favorezca sus intereses; y

- IV. Explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

Además, deberá entregar una copia de su credencial como personal del IEEM o de su credencial para votar.

Artículo 45. Será considerado improcedente el escrito de inconformidad cuando se presente fuera del plazo establecido, si no cuenta con firma autógrafa, o en su caso, no entregó copia de su credencial de trabajo o para votar.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, será la responsable de sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía respecto de la evaluación del desempeño. La Subdirección de Medios de Impugnación podrá solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron como base para asignar la calificación otorgada. Los proyectos de resolución serán resueltos por la Junta General.

Artículo 47. Una vez que la Junta General apruebe las resoluciones, la Secretaría Ejecutiva notificará mediante oficio la resolución a las áreas involucradas y las acciones procedentes.

Anexo I

CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Actividad o función sustantiva		Registrar la actividad o función sustantiva que se evaluará.
Objetivo		Definir el objetivo que se pretende lograr con respecto a la función o actividad sustantiva.
Identificador de la meta	Puesto a evaluar:	Registrar el puesto que será evaluado (vocal ejecutiva o vocal ejecutivo, vocal de organización electoral y vocal de capacitación) y el ámbito territorial (distrital o municipal).
	Área Evaluadora:	Indicar el nombre completo del área responsable de la evaluación.
Factor		Determinar si es una meta individual o colectiva.
Descripción de la meta		Describir la actividad a la que se le dará seguimiento, misma que deberá incluir los criterios cuantitativos y cualitativos.
Fórmula de cálculo para el indicador de eficacia		$(\text{Nivel alcanzado} / \text{Nivel esperado}) \times 9$
Indicador de eficiencia	Alto	Llevo a cabo la meta en el tiempo establecido (1 punto)
	Bajo	Llevo a cabo la meta en un tiempo distinto al establecido (0 puntos)
Evidencia		Productos que deberá entregar el personal evaluado para mostrar evidencia del cumplimiento de la meta. En la meta colectiva se deberá incluir soporte documental en el que se indique con claridad la participación de las y los integrantes de la junta distrital o municipal.
Nivel de desempeño	Sobresaliente	Calificación final de 9.01 a 10.00
	Satisfactorio	Calificación final de 8.01 a 9.00
	Aceptable	Calificación final de 7.00 a 8.00
	Necesita mejorar	Calificación final de 6.00 a 6.99
	No aceptable	Calificación final de 0.00 a 5.99



CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POR PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN FOCALIZADA

Actividad o función sustantiva		Registrar la participación en la capacitación de los módulos que se implementen.
Objetivo		Evaluar la participación de los vocales en los módulos de los cursos de capacitación focalizada
Identificador de la meta	Puesto a evaluar:	Registrar el puesto que será evaluado (vocal ejecutiva o vocal ejecutivo, vocal de organización electoral y vocal de capacitación) y el ámbito territorial (distrital o municipal).
	Área Evaluadora:	UTAPE.
Módulos		Se indicarán los módulos que cada cargo cursará y que formarán parte de este indicador.
Descripción		Promedio de calificaciones a obtener por el personal a evaluar en los módulos que se diseñen para el efecto.
Fórmula de cálculo para el indicador de eficacia		$(\sum \text{de calificaciones de los cursos en los que participó} / \text{total de cursos}) * .3$
Evidencia		En cada módulo se definirán los elementos que se evaluarán y el tipo de evidencia que deberán entregar los vocales distritales y municipales.